

SC-259-01-2016
10 de marzo del 2016

**Licenciado
Julio Alfaro Oviedo
Auditor Interno
COOPEVICTORIA R.L**

Estimado señor:

En atención a sus consultas recibidas por la vía del correo electrónico, el día 26 de febrero del 2016, por medio de la cual se nos consulta respecto de ausencias que se presentan dentro de una sesión, ya sean de una hora o un poco más o menos. Además consulta si un reglamento puede poner restricciones a un propietario, aun cuando la Ley y el Estatuto no lo establecen.

Respecto de lo consultado, brindo la siguiente orientación:

En el caso planteado puede recomendarse, -dado que no se observa que el Reglamento de sesiones lo contemple- que en el caso de este tipo de “retiro” temporal de un propietario de una sesión, si el mismo excede de cierto tiempo (½ hora, 1 hora o 2 horas por ejemplo) el suplente que ingresa continúe por el resto del sesión con derecho a voz y voto.

En el caso que no exceda de ese tiempo, puede recomendarse señalar en el reglamento que dicho retiro temporal del propietario no se supla, es decir que la sesión continúe con los miembros presentes, lo anterior para evitar conflictos como los señalados en la consulta. Esa sería una opción a valorar dentro de la autonomía de la cooperativa; otra sería regular que en todo el caso el propietario que regrese lo haga con todos los derechos a voz y voto.

Por ausencia temporal, debe interpretarse primeramente como aquella que es por toda una sesión determinada (completa), siendo distinta de la ausencia definitiva en el tanto en esta última el miembro no regresará más a ser parte del consejo o del órgano social.

En cuanto a la segunda consulta, debe responderse que un reglamento no puede poner restricciones que ni la Ley ni el Estatuto contemple.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**

JCA/JCA
C.c. Consecutivo/ Expediente

